



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de junio de 2022 al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **012 2019 00699 00**, informando que, obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el señor Diego Eduardo Cruz Prieto informa que el apoderado judicial del demandante falleció, situación que conoce porque es el heredero del doctor LUIS EDUARDO CRUZ MORENO (Q.E.P.D) y aporta el Registro Civil de Defunción. Por ello, solicita que se declare la interrupción del proceso y se otorgue el término de ley para designar un nuevo apoderado judicial.

Al respecto, el artículo 159 del CGP, en su numeral 2º prevé la muerte del apoderado judicial como una causal de interrupción del proceso, para lo cual se debe observar lo establecido en el artículo 160 ibídem, esto es que:

“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En ese orden, el Despacho considera que es procedente **ORDENAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO**. En consecuencia, se dispone por Secretaria **NOTIFICAR POR AVISO** al demandante, señor ANGEL MARÍA VILLALBA LORA, enviando la notificación a la dirección suministrada por aquel, esto es, Calle 12 B No. 6-86 Oficina 406 de Bogotá, dado que no obra una dirección electrónica en la cual se pueda realizar el trámite. **Se advierte al demandante que deberá acudir al Despacho y nombrar apoderado judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.**

Una vez vencido el término, las diligencias ingresaran al Despacho para decidir lo pertinente.

En vista de lo anterior, no será posible realizar la diligencia programada para el jueves dieciséis (16) de junio de 2022 a las nueve de la mañana (09:00AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

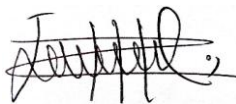


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

091 del 13 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

MP